

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas" RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL **SUSPENSIÓN** INCIDENTE DE DE **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015** ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE SECCION DF DF **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** DE Υ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

| Constancia   | Número de Registro |
|--|--------------------|
| Resolución de uno de febrero del año en curso dictada por la<br>Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en |                    |
| el presente recurso de queja. //// palla la   |                    |

Documental recibida a las diez horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se declara procedente pero infundado el presente recurso de queja, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en emplimiento a dicho fallo, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al incidente de suspensión del que deriva este asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifiquese, cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente SUPcomo\asuntoconcluido. DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015

con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RBÆGM. 1